

Rad. 201000372 00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, agosto veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

**Observando las presentes diligencias se tiene que el memorial que aparece en archivo 004, no corresponde a este proceso, se ordena al encargado de anexar documentos buscar a que demanda corresponde de acuerdo a las partes nombradas y agregarlo.**

Atendiendo documento que, antecede allegado por la señora MELBA DE JESUS MORA PAZOS, se incorpora dicho informe donde comunica la situación actual de su hija y rinde cuentas de los dineros que administra, toda vez que, mientras se adelanta la revisión obligatoria siguen produciendo efectos jurídicos los trámites que establecía la Ley 1306 de 2009, para personas mayores con discapacidad.

De otro lado se tiene que este despacho procede a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, a la demanda de Interdicción promovida a través de apoderada judicial, por MELBA DE JESUS MORA PAZOS, en relación a su hija, persona con discapacidad, señora MIRTHA NANCY RAMIREZ MORA.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señora MIRTHA NANCY RAMIREZ MORA como a su curadora – MELBA DE JESUS MORA PAZOS ANA ISABEL TOBON URIBE para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública (Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío), o, de organizaciones de y para personas con discapacidad. (Entes privados autorizados, constituidos legalmente, para estos menesteres). **Librar los oficios respectivos, por medio del centro de servicios judiciales (Barrio Las Américas calle 21 N° 35-63 Armenia).**

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibídem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

*Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez**

*I.v.c*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef76b53981cc941a77edfa50413123961c22041fa87f45a1039ed70ba34ced8f**

Documento generado en 24/08/2022 06:51:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**